



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Expediente.110014003086 2020-00057 00

Téngase en cuenta, para los fines legales a que haya lugar, que la demandada MARTHA LUCIA CASTILLO PÉREZ se notificó personalmente (según acta adiada el 16 de octubre de los corrientes) del mandamiento de pago librado en su contra, quien dentro del término legal concedido no se opuso a la ejecución ni formuló excepciones de mérito, sin embargo, presentó un escrito, el cual se le pone de presente a la parte demandante para que se manifieste como a bien considere.

De otro lado, se insta a la parte demandante para que proceda con las diligencias de notificación de la otrora demandada, MARÍA LILIA PÉREZ, la cual podrá realizar a la dirección física o electrónica informada en el libelo genitor, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima. En caso de optar por la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá, además, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el **traslado** correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 098 de hoy 20 DE NOVIEMBRE 2020</p> <p>La Secretaria, VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p>
--

Bogotá D.C. octubre 19 de 2020

Doctora

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

Juez 68 de pequeñas causas y competencias múltiples de Bogotá

cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Proceso Ejecutivo 2020-00057

Demandante: Diana María Arias Prieto

Demandados: Martha Lucía Castillo Pérez y Maria Lilia Pérez

Respetada doctora Guarín:

He sido notificada en debida forma del mandamiento de pago proferido por su despacho en el marco del proceso ejecutivo de referencia. Sin embargo, debido al impacto que ha tenido la proliferación del virus Covid-19 en nuestro país, y las medidas de confinamiento adoptadas por el Gobierno Nacional y las administraciones locales, en este momento me es imposible realizar el pago ordenado.

Desafortunadamente mi precaria situación económica ha traído como consecuencia, no solo mi insolvencia, sino incluso también la imposibilidad incluso de acceder al sistema general de seguridad social en salud en calidad de cotizante.

Por lo anterior, es mi responsabilidad manifestar que ante la ausencia de bienes de mi propiedad con los cuales pueda subsanar la deuda objeto de este proceso, me pondré en comunicación con la señora Arias, parte activa en este proceso, con el fin de realizar una propuesta de acuerdo de pago, y así cumplir con la totalidad de mi obligación.

Cordialmente,

MARTHA LUCÍA CASTILLO PÉREZ

C.C. 51.733.796

Notificaciones: marthaluciacastilloperez@hotmail.com

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **844397a0fcab045fe23b24cc19ac8630ced590e15ffc43f81b51f34932236482**

Documento generado en 18/11/2020 02:03:59 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>